



# INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL  
SANTIAGO SOCHIAPAN, VER.







## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>8</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>10</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	10
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	10
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>19</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	19
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	20
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>21</b>
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	21
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	100
5.3. Dictamen .....	100



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Santiago Sochiapan, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.



## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$109,774,353.99	\$105,204,490.27
Muestra Auditada	109,369,528.82	76,370,630.76
Representatividad de la muestra	99.63%	72.59%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$64,519,293.76	50
Muestra Auditada	50,320,790.09	30
Representatividad de la muestra	77.99%	60.00%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

#### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$103,055,052.67 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$491,360.03	\$614,233.12
Contribuciones de Mejoras	2,170.80	0.00
Derechos	358,769.16	371,569.61
Productos	1,649.24	268,224.07
Aprovechamientos	346,255.67	35,719.56
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	100,172,200.79	106,232,766.80
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,682,646.98	2,251,840.83
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$103,055,052.67</b>	<b>\$109,774,353.99</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$28,515,105.35	\$32,843,492.82
Materiales y Suministros	5,561,650.00	5,574,598.83
Servicios Generales	15,528,022.62	12,934,701.47
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,409,904.90	2,853,984.26
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,421,300.00	15,999.01
Inversión Pública	49,620,364.90	52,068,940.69
Deuda Pública	998,704.90	717,061.19
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$103,055,052.67</b>	<b>\$107,008,778.27</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,765,575.72</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



## 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$1,300,000.00
Bienes Muebles	53,756.71
Caminos Rurales	17,103,968.21
Educación	5,909,046.26
Electrificación	2,276,377.57
Equipamiento Urbano	582,445.50
Fortalecimiento Municipal	270,385.62
Gastos Indirectos	14,317.41
Infraestructura Productiva Rural	10,256,110.75
Seguridad Pública Municipal	6,524,688.21
Urbanización Municipal	15,704,820.44
Vivienda	236,171.96
<b>TOTAL</b>	<b>\$60,232,088.64</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	7	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	23	10
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	10
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>33</b>

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

#### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

##### Observación Número: FM-212/2024/001 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan un saldo por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generado en ejercicios anteriores, sin presentar evidencia de las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación y/o depuración, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.6.01	Préstamos Otorgados a Corto Plazo al Sector Público	\$4,797,450.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación y/o depuración del saldo generado en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**BIENES MUEBLES**

**Observación Número: FM-212/2024/003 ADM**

Conforme a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizable se identificó que existe diferencia entre lo registrado contablemente en el activo y lo reportado en el inventario de bienes muebles e inmuebles, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	REGISTRO CONTABLE	INVENTARIO DE BIENES	DIFERENCIA
Bienes Muebles	\$7,436,884.09	\$5,601,074.58	\$1,835,809.51

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19 fracción VII, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para

el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación que aclare la diferencia señalada entre el registro contable y el inventario de bienes muebles, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente

### RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-212/2024/007 ADM**

Durante el ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$985,304.78, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no fue provisionado contablemente, además no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Además, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$2,171,175.10, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.



### INGRESOS DE LA GESTIÓN

**Observación Número: FM-212/2024/008 ADM**

Conforme a sus registros contables se determinó que el monto de ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente no se registró en las cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 no reflejan cifras correctas, como se muestra a continuación:

MONTO DE INGRESOS RECAUDADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN
\$368,492.52	\$0.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificó que el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2024 de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### OBSERVACIONES GENERALES

**Observación Número: FM-212/2024/014 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

(SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-212/2024/015 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y

- d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la implementación de políticas, ni de que hayan atendido los requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-212/2024/016 ADM**

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;

- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 7**

### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

**Recomendación Número: RM-212/2024/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.



**Recomendación Número: RM-212/2024/002**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-212/2024/003**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

**Recomendación Número: RM-212/2024/004**

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

**Recomendación Número: RM-212/2024/005**

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-212/2024/006**

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: RM-212/2024/007**

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

**Recomendación Número: RM-212/2024/008**

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación Número: RM-212/2024/009**

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

**Recomendación Número: RM-212/2024/010**

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-212/2024/011**

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo



VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-212/2024/012**

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-212/2024/013**

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago “en parcialidades” o “diferido” se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/001 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023302120028 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/05/2023
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha pública y espacio público multideportivo. <b>Localidad:</b> Alfredo V. Bonfil	<b>Monto pagado:</b> \$345,919.62 <b>Monto contratado:</b> \$1,628,550.75
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 06/07/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 30/09/2023

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-212/2023/007 DAÑ** y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación.

### **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de una cancha pública y espacio público multideportivo en la comunidad de Alfredo V. Bonfil; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación, el corte de terreno, los rellenos, las excavaciones, la plantilla de concreto, la cimentación, las columnas, la estructura de cubierta, la instalación eléctrica, el suministro y colocación de tableros de portería, la aplicación de pintura en cancha, la construcción de módulo de sanitarios, las instalaciones hidrosanitarias, la fosa séptica, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra 2 y 3 finiquito por un importe de \$345,919.62 (Trescientos cuarenta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 62/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,282,631.13 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y un pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y la estimación de obra 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un total acumulado de \$1,628,550.75 (Un millón seiscientos veintiocho mil quinientos cincuenta pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

### **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

#### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio y el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se llevó a cabo después de los cinco días hábiles del inicio de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente, por esa razón se observa un presunto daño patrimonial de \$345,919.62 (Trescientos cuarenta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 62/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$1,282,631.13 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y un pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., resultando un total acumulado de \$1,628,550.75 (Un millón seiscientos veintiocho mil quinientos cincuenta pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron un oficio con aclaraciones sin soporte documental, por lo que no se considera suficiente para justificar el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6747848 latitud norte, -95.6950586 longitud oeste, en la localidad de Alfredo V. Bonfil, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$345,919.62 (Trescientos cuarenta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 62/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el importe de referencia de \$1,282,631.13 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y un pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra por \$1,628,550.75 (Un millón seiscientos veintiocho mil quinientos cincuenta pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023302120029 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/04/2023
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha pública y espacio público multideportivo. <b>Localidad:</b> Tatahuicapa	<b>Monto pagado:</b> \$399,613.87 <b>Monto contratado:</b> \$2,050,379.39
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 19/06/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 15/09/2023

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-212/2023/008 DAÑ**, y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación.

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una cancha pública y espacio público multideportivo en la comunidad de Tatahuicapa; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación, el corte de terreno, los rellenos, las excavaciones, la plantilla de concreto, la cimentación, las columnas, la estructura de cubierta, la instalación eléctrica, el suministro y la colocación de tableros de portería, la aplicación de pintura en cancha, la construcción de módulo de sanitarios, las instalaciones hidrosanitarias y la fosa séptica, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra 2 y 3 finiquito por un importe de \$399,613.87 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos trece pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,650,765.52 (Un millón seiscientos cincuenta mil setecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de la estimación de obra 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un total acumulado de \$2,050,379.39 (Dos millones cincuenta mil trescientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente, por esa razón se observa un presunto daño patrimonial de \$399,613.87 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos trece pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$1,650,765.52 (Un millón seiscientos cincuenta mil setecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., resultando un total acumulado de \$2,050,379.39 (Dos millones cincuenta mil trescientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron un oficio con argumentos que no justifican el señalamiento: incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.54972 latitud norte, -95.6416583 longitud oeste, en la localidad de Tatahuicapa, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$399,613.87 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos trece pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el importe de referencia de \$1,650,765.52 (Un millón seiscientos cincuenta mil setecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra por \$2,050,379.39 (Dos millones cincuenta mil trescientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/003 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023302120030 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/07/2023
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha pública y espacio público multideportivo. <b>Localidad:</b> San Cristóbal	<b>Monto pagado:</b> \$349,141.54 <b>Monto contratado:</b> \$1,726,293.27
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/08/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 27/10/2023

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-212/2023/009 DAÑ**, y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación.

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una cancha pública y espacio público multideportivo en la comunidad de San Cristóbal; el desarrollo del proyecto considera el trazo y la nivelación, el corte de terreno, los rellenos, las excavaciones, la plantilla de concreto, la cimentación, las columnas, la estructura de cubierta, la instalación eléctrica, el suministro y la colocación de tableros de portería, la aplicación de pintura en cancha, la construcción de módulo de sanitarios, las instalaciones hidrosanitarias y la fosa séptica, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra 2 y 3 finiquito, por un importe de \$349,141.54 (Trescientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,377,151.73 (Un millón trescientos setenta y siete mil ciento cincuenta y un pesos 73/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de la estimación de obra 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un total acumulado de \$1,726,293.27 (Un millón setecientos veintiséis mil doscientos noventa y tres pesos 27/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; el registro de alta de la obra ante el IMSS se llevó a cabo después

de los cinco días hábiles del inicio de los trabajos, y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de soldadura; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente, por esa razón se observa un presunto daño patrimonial de \$349,141.54 (Trescientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$1,377,151.73 (Un millón trescientos setenta y siete mil ciento cincuenta y un pesos 73/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., resultando un total acumulado de \$1,726,293.27 (Un millón setecientos veintiséis mil doscientos noventa y tres pesos 27/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron un oficio con aclaraciones sin soporte documental, por lo que no se considera suficiente para justificar el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6445334 latitud norte, -95.6548752 longitud oeste, en la localidad de San Cristóbal, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y



comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$349,141.54 (Trescientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 54/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el importe de referencia de \$1,377,151.73 (Un millón trescientos setenta y siete mil ciento cincuenta y un pesos 73/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra por \$1,726,293.27 (Un millón setecientos veintiséis mil doscientos noventa y tres pesos 27/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/004 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023302120031 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/09/2023
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha pública y espacio público. <b>Localidad:</b> Nuevo Boca del Monte	<b>Monto pagado:</b> \$382,207.72 <b>Monto contratado:</b> \$1,585,818.52
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 14/08/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 10/11/2023

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-212/2023/010 DAÑ**, y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación.

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una cancha pública y espacio público multideportivo en la comunidad de Nuevo Boca del Monte; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación, el corte de terreno, los rellenos, las excavaciones, la plantilla de concreto, la cimentación, las columnas, la estructura de cubierta, la instalación eléctrica, el suministro y la colocación de tableros de portería, la aplicación de pintura en cancha, la construcción de módulo de sanitarios, las instalaciones hidrosanitarias y la fosa séptica, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra 2 y 3 finiquito, por un importe de \$382,207.72 (Trescientos ochenta y dos mil doscientos siete pesos 72/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,203,610.80 (Un millón doscientos tres mil seiscientos diez pesos 80/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de la estimación de obra 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un total acumulado de \$1,585,818.52 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, y las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de soldadura; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente, por esa razón se observa un presunto daño patrimonial de \$382,207.72 (Trescientos ochenta y dos mil doscientos siete pesos 72/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,203,610.80 (Un millón doscientos tres mil seiscientos diez pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., resultando un total

acumulado de \$1,585,818.52 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron un oficio con aclaraciones sin soporte documental, aunado a que fue presentado en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, no es susceptible de valoración, por el no se acredita el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6232569 latitud norte, -95.7177573 longitud oeste, en la localidad de Nuevo Boca del Monte, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$382,207.72 (Trescientos ochenta y dos mil doscientos siete pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta



Pública 2023 ya fue observado el importe de referencia de \$1,203,610.80 (Un millón doscientos tres mil seiscientos diez pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra por \$1,585,818.52 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/005 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023302120032 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/08/2023
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha pública y espacio público multideportivo. <b>Localidad:</b> Puebla	<b>Monto pagado:</b> \$357,537.81 <b>Monto contratado:</b> \$1,639,935.45
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 21/08/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 17/11/2023

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-212/2023/011 DAÑ**, y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación.

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una cancha pública y espacio público multideportivo en la comunidad de Puebla; el desarrollo del proyecto considera el trazo y la nivelación, el corte de terreno, los rellenos, las excavaciones, la plantilla de concreto, la cimentación, las columnas, la estructura de cubierta, la instalación eléctrica, el suministro y la colocación de tableros de portería, la aplicación de pintura en cancha, la construcción de módulo de sanitarios, la instalaciones hidrosanitarias y la fosa séptica, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra 2 y 3 finiquito por un importe de \$357,537.81 (Trescientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y siete pesos 81/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,282,397.64 (Un millón doscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y la estimación de obra número 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un total acumulado de \$1,639,935.45 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 45/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de soldadura; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente, por esa razón se observa un presunto daño patrimonial de \$357,537.81 (Trescientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y siete pesos 81/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,282,397.64 (Un millón doscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., resultando un total acumulado de \$1,639,935.45 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 45/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron un oficio con aclaraciones sin soporte documental, por lo que no se considera suficiente para justificar el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director



de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6013904 latitud norte, -95.6829544 longitud oeste, en la localidad de Puebla, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron argumentos al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$357,537.81 (Trescientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y siete pesos 81/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el importe de referencia de \$1,282,397.64 (Un millón doscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 64/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra por \$1,639,935.45 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 45/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/006 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023302120033 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/13/2023
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha publica y espacio público. <b>Localidad:</b> Colonia Miguel Alemán	<b>Monto pagado:</b> \$643,285.86 <b>Monto contratado:</b> \$1,607,693.22
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/10/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 22/12/2023

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-212/2023/012 DAÑ**, y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación.

### **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de una cancha pública y espacio público multideportivo en la comunidad de la colonia Miguel Alemán; el desarrollo del proyecto considera el trazo y la nivelación, el corte de terreno, los rellenos, las excavaciones, la plantilla de concreto, la cimentación, las columnas, la estructura de cubierta, la instalación eléctrica, el suministro y la colocación de tableros de portería, la aplicación de pintura en cancha, la construcción de módulo de sanitarios, las instalaciones hidrosanitarias y la fosa séptica, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra 2 y 3 finiquito, por un importe de \$643,285.86 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 86/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$964,407.36 (Novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de la estimación de obra 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un total acumulado de \$1,607,693.22 (Un millón seiscientos siete mil seiscientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

### **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

#### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; el registro de alta de la obra ante el IMSS se llevó a cabo después de los cinco días hábiles del inicio de los trabajos, y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de soldadura; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente, por esa razón se observa un presunto daño patrimonial de \$643,285.86 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 86/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$964,407.36 (Novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., resultando un total acumulado de \$1,607,693.22 (Un millón seiscientos siete mil seiscientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron un oficio con aclaraciones sin soporte documental, por lo que no se considera suficiente para justificar el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.5788117 latitud norte, -95.6621617 longitud oeste, en la localidad de Colonia Miguel Alemán, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; en el periodo de solventación no aportaron argumentos al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.



### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$643,285.86 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 86/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el importe de referencia de \$964,407.36 (Novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 36/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra por \$1,607,693.22 (Un millón seiscientos siete mil seiscientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/007 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023302120034 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAIMSUN/M212/06/2023
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha publica y espacio público multideportivo. <b>Localidad:</b> General Lázaro Cárdenas	<b>Monto pagado:</b> \$304,675.81 <b>Monto contratado:</b> \$1,611,682.47
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/08/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 27/10/2023

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-212/2023/013 DAÑ**, y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación.

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una cancha pública y espacio público multideportivo en la comunidad General Lázaro Cárdenas; el desarrollo del proyecto considera el trazo y la nivelación, el corte de terreno, los rellenos, las excavaciones, la plantilla de concreto, la cimentación, las columnas, la estructura de cubierta, la instalación eléctrica, el suministro y la colocación de tableros de portería, la aplicación de pintura en cancha, la construcción de módulo de sanitarios, las instalaciones hidrosanitarias y la fosa séptica, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra 2 y 3 finiquito por un importe de \$304,675.81 (Trescientos cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 81/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,307,006.66 (Un millón

trescientos siete mil seis pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y la estimación de obra 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un total acumulado de \$1,611,682.47 (Un millón seiscientos once mil seiscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; el registro de alta de la obra ante el IMSS se llevó a cabo después de los cinco días hábiles del inicio de los trabajos, y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de soldadura; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente, por esa razón se observa un presunto daño patrimonial de \$304,675.81 (Trescientos cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 81/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,307,006.66 (Un millón trescientos siete mil seis pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., resultando un total acumulado de \$1,611,682.47 (Un millón seiscientos once mil seiscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron un oficio con aclaraciones sin soporte documental, por lo que no se considera suficiente para justificar el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.7082 latitud norte, -95.73598 longitud oeste, en la localidad de General Lázaro Cárdenas, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$304,675.81 (Trescientos cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 81/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el importe de referencia de \$1,307,006.66 (Un millón trescientos siete mil seis pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra por \$1,611,682.47 (Un millón seiscientos once mil seiscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/008 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024302120001 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/15/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Independencia. <b>Localidad:</b> La Ceiba Nueva	<b>Monto pagado:</b> \$2,300,728.18 <b>Monto contratado:</b> \$2,300,728.18
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/09/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 30/11/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Independencia de la comunidad de La Ceiba Nueva; el desarrollo del proyecto considera la guarnición de concreto hidráulico de sección 15 x 20 x 40 cms., la banqueta de concreto simple y armado y el pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal de 15 cms., de espesor, entre otros trabajos complementarios.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento. Así mismo, el proyecto ejecutivo no integra el estudio de la mecánica de suelos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron una factibilidad técnica del proyecto sin número, emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; sin embargo, no se encuentra soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la misma, por lo que no se garantiza la presencia de infraestructura hidráulica y sanitaria en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación aportaron la opinión técnica firmada por el área competente del Ayuntamiento, en la que manifiesta que no existen servicios de infraestructura hidráulica, aunado a que fue presentada en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.609547 latitud norte, -95.6275449 longitud oeste, en la localidad de La Ceiba Nueva, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se hallaron ejecutados los rótulos para las personas con discapacidad; además, la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales no hace mención sobre la infraestructura hidrosanitaria y carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer

párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento que soporte la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,300,728.18 (Dos millones trescientos mil setecientos veintiocho pesos 18/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/009 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2024302120005 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/14/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones y banquetas en las calles Sonora y Guatemala. <b>Localidad:</b> Boca del Monte	<b>Monto pagado:</b> \$1,111,846.60 <b>Monto contratado:</b> \$1,111,846.60
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 22/07/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 18/10/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y banquetas en las calles Sonora y Guatemala en la comunidad de Boca del Monte; el desarrollo del proyecto considera las actividades preliminares como el trazo y la nivelación de terreno, las excavaciones manuales en zanjas, el retiro y el acarreo de material producto del despalme, así como la colocación de guarniciones y banquetas a base de concreto armado con malla electrosoldada y acabado escobillado, la aplicación de pintura vinílica en guarniciones y la ejecución de limpieza final de las calles intervenidas.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado ni el programa de ejecución de obra contratado. De igual manera, se detectó que el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social es de fecha previa al término del periodo contractual; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6164184 latitud norte, -95.733206 longitud oeste, en la localidad de Boca del Monte, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece SIN TERMINAR, toda vez que no se encontraron ejecutados los conceptos de suministro y aplicación de pintura vinílica en las guarniciones, los rótulos para personas con discapacidad y la limpieza general, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física. Así mismo, de las guarniciones y banquetas en los tramos del 0+084.20 al 0+190.00, lado derecho de la calle Sonora y del 0+000.00 al 0+051.90, de ambos lados de la calle Guatemala, se detectó fuerza de trabajo en el sitio, teniendo 181 días de atraso a la fecha de la visita de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe destacar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, anexando fotografías del proceso constructivo; sin embargo, no aportaron el levantamiento físico, los números generadores ni el reporte fotográfico del estado actual de la obra, por lo que no se acredita el señalamiento; en consecuencia se ratifica que, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: “Guarnición de concreto hidráulico...”, “Banqueta de concreto simple...”, “Suministro y aplicación de pintura vinílica en guarniciones...”, “Rotulo para minusválido de 0.80 x 0.80...” y “Limpieza general...” en las partidas de calle Sonora y de calle Guatemala; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO SI/VA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Calle Sonora</b>						
Guarnición de concreto	M	559.00	427.10	131.90	\$363.24	\$47,911.36

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
hidráulico F'C= 150 kg/cm2 con acabado aparente, sección 15 x 20 x 40 cms incluye excavación a mano, cimbra metálica, cimbrado, colado y descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.) (SIC)						
Banqueta de concreto simple F'C= 150 KG/CM2 resistencia normal, agregado máximo de ¾ de 8 cms de espesor, acabado escobillado y a volteador sobre la superficie incluye: cimbra en fronteras colado y descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T) (SIC)	M2	743.85	441.61	302.24	\$348.98	\$105,475.71
Suministro y aplicación de pintura vinilica en guarniciones con un desarrollo de 30 cm, incluye: material mano de obra, herramienta y equipo	M	559.00	0.00	559.00	\$61.78	\$34,535.02

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Rotulo para minusválido de 0.80 x 0.80 con pintura acua sport marca pintumex o similar en calidad de precio, incluye: preparación de la superficie, materiales, mano de obra. (SIC)	PZA	4.00	0.00	4.00	\$511.95	\$2,047.80
Limpieza general de calle Sonora, incluye: retiro de material sobrante, basura, materiales de desecho, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	826.50	0.00	826.50	\$8.89	\$7,347.59
<b>Calle Guatemala</b>						
Guarnición de concreto hidráulico F'C= 150 kg/cm2 con acabado aparente, sección 15 x 20 x 40 cms incluye excavación a mano, cimbra metálica, cimbrado, colado y descimbrado y todo lo necesario para su correcta	M	424.04	187.85	236.19	\$363.24	\$85,793.66

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
ejecución (P.U.O.T.) (SIC)						
Banqueta de concreto simple F'C= 150 KG/CM2 resistencia normal, agregado máximo de ¾ de 8 cms de espesor, acabado escobillado y a volteador sobre la superficie incluye: cimbra en fronteras colado y descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T) (SIC)	M2	539.34	199.12	340.22	\$348.98	\$118,729.97
Suministro y aplicación de pintura vinílica en guarniciones con un desarrollo de 30 cm, incluye: material mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M	360.04	0.00	360.04	\$61.78	\$22,243.27
Rotulo para minusválido de 0.80 x 0.80 con pintura acua sport marca pintumex o similar en calidad de precio, incluye: preparación de la superficie,	PZA	4.00	0.00	4.00	\$511.95	\$2,047.80



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
materiales, mano de obra. (SIC)						
Limpieza general de calle Sonora, incluye: retiro de material sobrante, basura, materiales de desecho, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	547.18	0.00	547.18	\$8.89	\$4,864.43
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$430,996.61</b>
<b>IVA</b>						<b>\$68,959.46</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$499,956.07</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Así mismo, prevalece el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior se determinó con los 181 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el importe de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$95,848.85 (Noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.), la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.



### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$595,804.92 (Quinientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos 92/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/010 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024302120006 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/03/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Ignacio Zaragoza, entre Av. Choapan y Av. Xochitl. <b>Localidad:</b> Xochiapa	<b>Monto pagado:</b> \$2,635,887.68 <b>Monto contratado:</b> \$2,635,887.68
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/07/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 27/09/2024

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación, con concreto hidráulico en la calle Ignacio Zaragoza, entre Av. Choapan y Av. Xochitl, en la localidad de Xochiapa; el desarrollo del proyecto considera la guarnición trapezoidal de concreto de 15x20x40 cms., la banqueta de concreto simple, el suministro y la aplicación de pintura de esmalte en color amarillo tráfico pesado y el pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal de 18 cms. de espesor, entre otros trabajos.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento. De igual manera se detectó que el proyecto ejecutivo no integra el estudio de la mecánica de suelos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron una factibilidad técnica del proyecto sin número, emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; sin embargo, no se encuentra soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la misma, por lo que no se garantiza la presencia de infraestructura hidráulica y sanitaria en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación aportaron la opinión técnica firmada por el área competente del Ayuntamiento; sin embargo, fue presentada en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6707604 latitud norte, -95.7385485 longitud oeste, en la localidad de Xochiapa, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad



técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no hace mención sobre la infraestructura hidrosanitaria, además de que carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento que soporte la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,635,887.68 (Dos millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/011 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024302120007 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/22/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la Av. Benito Juárez y Av. Francisco Aguirre López, entre la calle Heladio Ramírez López y carretera federal 147. <b>Localidad:</b> Ejido Sergio Vera Cervantes	<b>Monto pagado:</b> \$2,630,472.95 <b>Monto contratado:</b> \$2,630,472.95
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/12/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 30/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

#### **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la Av. Benito Juárez y Av. Francisco Aguirre López, entre la calle Heladio Ramírez López y carretera federal 147, en la comunidad de Ejido Sergio Vera Cervantes; el desarrollo del proyecto considera el trazo y la nivelación del terreno con equipo topográfico, la excavación a mano en material "B" y por medios mecánicos en material tipo II-A, la renivelación, el afine y la compactación de la superficie, así como el suministro, el mezclado y el tendido de base hidráulica. Adicionalmente, el suministro y la colocación de malla electrosoldada y la ejecución del pavimento, las banquetas y las guarniciones de concreto; la junta de contracción mediante corte con disco, el señalamiento horizontal a base de pintura esmalte para raya central color amarillo tráfico y rótulo para personas con discapacidad; la elaboración de muretes para la colocación de placa informativa de la obra y la limpieza general de la obra.

#### **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

##### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito de la Presidenta Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, la cual carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; además, no proporcionaron el registro del alta de la obra ante IMSS. De igual manera, se detectó que el proyecto ejecutivo no integra el estudio de la mecánica de suelos y la estimación 1 finiquito no contó con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto sin número, emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento en la que se señala que no existen sistemas de agua potable, aunado a que la opinión técnica fue presentada en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, por lo que no se garantiza la presencia de infraestructura hidráulica y sanitaria en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6077088 latitud norte, -95.6283783 longitud oeste, en la localidad de Ejido Sergio Vera Cervantes, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento que soporte la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,630,472.95 (Dos millones seiscientos treinta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/012 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024302120008 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/16/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en las calles Libertad y La Laguna. <b>Localidad:</b> Arroyo Santa María	<b>Monto pagado:</b> \$1,257,868.10 <b>Monto contratado:</b> \$1,257,868.10
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/09/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 30/11/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en las calles Libertad y La Laguna en la comunidad de Arroyo Santa María; el desarrollo del proyecto considera el trazo y la nivelación del terreno, así como la renivelación, el afine y la compactación de la superficie. Adicionalmente, el suministro y la colocación de malla electrosoldada y la ejecución del pavimento, las banquetas y las guarniciones de concreto; la junta de contracción mediante corte con disco, el señalamiento horizontal a base de pintura esmalte para raya central color amarillo tráfico y rótulo para personas con discapacidad, además de la elaboración de muro soporte a base de tabicón pesado con escalón de concreto, el aplanado fino y la pintura vinílica; la elaboración de muretes para la colocación de placa informativa de la obra y la limpieza general de la obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento. De igual manera se detectó que las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y los números generadores de volúmenes de obra ejecutada de la estimación 1 no exhibieron la firma del contratista en la hoja 03; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron una factibilidad técnica del proyecto sin número, emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios; sin embargo, no se encuentra soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la misma, por lo que no se garantiza la presencia de infraestructura hidráulica y sanitaria en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación aportaron la opinión técnica firmada por el área competente del Ayuntamiento, en la que manifiesta que no existen servicios de infraestructura hidráulica, aunado a que fue presentada en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6749889 latitud norte, -95.622976 longitud oeste, en la localidad de Arroyo Santa María, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se encontraron ejecutados los rótulos para personas con discapacidad, y la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en el acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, anexando las fotografías, los croquis de ubicación y los números generadores; sin embargo, no se identificaron áreas nuevas, sólo variación de medidas, por lo que no justifica el señalamiento; por ello se reitera que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a: *“Renivelación, afine y compactación de la terracería con maquinaria...”*, *“Suministro y colocación de malla electrosoldada...”*, *“Pavimento de concreto hecho en obra...”*, *“Construcción de junta de contracción...”*, *“Recubrimiento de superficies sobre pavimentos de concreto...”* y *“Rótulo para minusválido...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Terracerías</b>						
Renivelación, afine y compactación de la terracería con maquinaria, incluye compactación sin control de laboratorio, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	1,009.20	919.61	89.59	\$16.21	\$1,452.25
Suministro y colocación de malla electrosoldada 6-6/1010, incluye: traslape, desperdicios y acarrees. (SIC)	M2	1,009.20	919.61	89.59	\$47.66	\$4,269.86
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal de 18 cm de espesor vaciado con carretilla y botes,	M2	1,009.20	919.61	89.59	\$727.97	\$65,218.83

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
resistencia F'C=250 KG/CM2. agregado máximo 3/4" incluye: tendido, vibrado, acabado rayado, curado, cimbra en fronteras, descimbrado, mano de obra, materiales, herramienta y equipo. (SIC)						
Construcción de junta de contracción mediante corte con disco de 3.18 cm. De espesor con cortadora de disco de diamante, incluye: limpieza de junta, sellador autonivelante de poliuretano, de 6mm x 13mm, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M	356.67	354.76	1.91	\$32.53	\$62.13
<b>Señalamiento</b>						
Recubrimiento de superficies sobre pavimentos de concreto con pintura de esmalte para	M	160.50	152.60	7.90	\$27.36	\$216.14

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
raya central sencilla color amarillo tráfico de 10 cms de ancho. (SIC)						
<b>Guarniciones y banquetas</b>						
Rótulo para minusválido de 0.80c0.80 mts con pintura Acua sport marca Pintumex o similar en calidad de precio, incluye: preparación de la superficie, materiales y mano de obra. (SIC)	PZA	4.00	0.00	4.00	\$488.37	\$1,953.48
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$73,172.69</b>
<b>IVA</b>						<b>\$11,707.63</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$84,880.32</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento que soporte la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,257,868.10 (Un millón doscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, se detectaron pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, por la cantidad de \$84,880.32 (Ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 32/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicho monto no implica una adición al importe observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes pagados no ejecutados, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.



<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/013 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024302120009 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/31/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico. <b>Localidad:</b> Colonia Miguel Alemán	<b>Monto pagado:</b> \$592,394.00 <b>Monto contratado:</b> \$592,394.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/12/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 21/12/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle de la colonia Miguel Alemán; el desarrollo del proyecto considera el trazo y la nivelación del terreno por medios manuales en caminos y terracerías, la excavación mecánica en material tipo II-A, el retiro del producto del despalme, así como la renivelación, el afine y la compactación de la superficie. Adicionalmente, el suministro y la colocación de malla electrosoldada y la ejecución del pavimento de concreto con acabado rayado; la junta de contracción mediante corte con disco, el señalamiento horizontal a base de pintura esmalte para raya central color amarillo tráfico, la elaboración de cunetas de concreto armado, los muretes para la colocación de placa informativa de la obra y la limpieza general de la obra.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito de la Presidenta Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, la cual carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; sin embargo, no proporcionaron el registro del alta de la obra ante el IMSS; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto sin número, emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que señala que no existen sistemas de agua potable, aunado a que la opinión técnica fue presentada en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, por ello no se garantiza la presencia de infraestructura hidráulica y sanitaria en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.5814495 latitud norte, -95.6640953 longitud oeste, en la localidad de Colonia Miguel Alemán, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron un reporte fotográfico conformados por 2 tomas a color que evidencian la colocación de la misma, sin embargo, las tomas alejadas no permiten verificar que cuente con los datos requeridos por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento que soporte la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$592,394.00 (Quinientos noventa y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/014 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2024302120010 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/13/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico. <b>Localidad:</b> Benito Juárez	<b>Monto pagado:</b> \$2,666,684.07 <b>Monto contratado:</b> \$2,666,684.07
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 22/07/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 18/10/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle de la comunidad de Benito Juárez; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación del terreno con equipo topográfico, la excavación a mano en material "B" y por medios mecánicos en material tipo II-A, la renivelación, el afine y compactación de la superficie, así como el suministro, mezclado y tendido de la

base hidráulica. Adicionalmente, el suministro y la colocación de la malla electrosoldada y la ejecución del pavimento, las banquetas y guarniciones de concreto; la junta de contracción mediante corte con disco, el señalamiento horizontal a base de pintura esmalte para raya central color amarillo tráfico, la elaboración del muro soporte a base de tabicón pesado con escalón de concreto, el aplanado fino y pintura vinílica, los muretes para la colocación de placa informativa de la obra y la limpieza general de la obra.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, se identificó que la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento: incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron una factibilidad técnica del proyecto sin número, emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios; sin embargo, no se encuentra soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la infraestructura mencionada, por lo que no se garantiza la presencia de infraestructura hidráulica y sanitaria en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación aportaron la opinión técnica firmada por el área competente del Ayuntamiento; sin embargo, fue presentada en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73

Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6149067 latitud norte, -95.6351791 longitud oeste, en la localidad de Benito Juárez, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, que soporte la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,666,684.07 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 07/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/016 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024302120029 <b>Contrato Número:</b> MMS/FAISMUN/M212/23/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino sacacosechas en tramos aislados, de Nuevo Ideal de Arriba a las parcelas, del Km 0+000 al Km 6+150. <b>Localidad:</b> Nuevo Ideal de Arriba	<b>Monto pagado:</b> \$1,521,742.18 <b>Monto contratado:</b> \$1,521,742.18
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/12/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 21/12/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino sacacosechas en tramos aislados, de Nuevo Ideal de Arriba a las parcelas, del Km 0+000 al Km 6+150, en la localidad de Nuevo Ideal de Arriba; el desarrollo del proyecto considera la extracción de material de banco, el acarreo en camión 1er. kilómetro y kilómetros subsecuentes, la operación de mezclado y el tendido de material, la formación y la compactación de terracerías compactado al 90 % Proctor y el letrero informativo de la obra.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro del alta de la obra ante IMSS, y la estimación 1 finiquito no cuenta con las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

#### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de

registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.5665516 latitud norte, -95.6146182 longitud oeste, en la localidad de Nuevo Ideal de Arriba, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), dado que se identificó que no se hallaron trabajos ejecutados de acuerdo con los alcances de la documentación comprobatoria, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, además no se encontró fuerza de trabajo ni materiales para la construcción de la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que la obra se encuentra terminada en su totalidad y operando sin ninguna dificultad, anexando fotografías del proceso constructivo, números generadores y croquis extraídos de la estimación 1, sin incluir la documentación suficiente necesaria para realizar la comparativa de lo pagado contra lo realmente ejecutado, por lo que no se acredita el señalamiento.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En virtud de lo anterior, no se justifica el importe aplicado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,521,742.18 (Un millón quinientos veintiún mil setecientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,521,742.18 (Un millón quinientos veintiún mil setecientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/017 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024302120034 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/26/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Juan Escutia entre Vicente Guerrero y salida a Arroyo Santa María. <b>Localidad:</b> El Paraíso	<b>Monto pagado:</b> \$955,153.40 <b>Monto contratado:</b> \$955,153.40
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/12/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 26/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Juan Escutia entre Vicente Guerrero y salida a Arroyo Santa María, en la localidad El Paraíso; el desarrollo del proyecto considera el trazo y la nivelación, la excavación mecánica, la renivelación, el afine y la compactación de la superficie. Adicionalmente, se incluye el suministro y la colocación de malla electrosoldada y la ejecución del pavimento de concreto, los muretes para la colocación de placa informativa de la obra, además de la limpieza gruesa.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito de la Presidenta Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, la cual carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto sin número, emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; sin embargo, no se encuentra soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la misma, ya que la opinión técnica fue presentada en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, por ello no se garantiza la presencia de infraestructura hidráulica y sanitaria en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.657203 latitud norte, -95.6093968 longitud oeste, en la localidad de El Paraíso, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento que soporte la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$955,153.40 (Novecientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/018 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024302120035 <b>Contrato Número:</b> MSS/FAISMUN/M212/32/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la Av. Emiliano Zapata. <b>Localidad:</b> Nueva Boca del Monte	<b>Monto pagado:</b> \$553,785.46 <b>Monto contratado:</b> \$553,785.46
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/12/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 26/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la Av. Emiliano Zapata, en la localidad de Nueva Boca del Monte; el desarrollo del proyecto considera el trazo y la nivelación, la renivelación, el afine y la compactación de la terracería. Adicionalmente, se incluye el suministro y la colocación de malla electrosoldada y la ejecución del pavimento de concreto, los muretes para la colocación de placa informativa de la obra, la cuneta de concreto, además de la limpieza gruesa.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, la cual no hace mención de los servicios de agua potable ni drenaje sanitario, además de que carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, y no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS. Así mismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos, y la estimación 1 finiquito no contó con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto sin número, emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señala que no existen sistemas de agua potable y drenaje, aunado a que la opinión técnica fue presentada en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, por ello no se garantiza la presencia de infraestructura hidráulica y sanitaria en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6220352 latitud norte, - 95.7189348 longitud oeste, en la localidad de Nueva Boca del Monte, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número

825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento que soporte la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$553,785.46 (Quinientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos 46/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/019 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024302121004 <b>Contrato Número:</b> MSS/FORTAMUN/M212/05/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino sacacosechas en tramos aislados al término de la calle Emiliano Zapata hacia las parcelas del Km 0+000 al Km 5+300. <b>Localidad:</b> Xochiapa	<b>Monto pagado:</b> \$1,647,371.53 <b>Monto contratado:</b> \$1,647,371.53
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/12/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 26/12/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino sacacosechas en tramos aislados al término de la calle Emiliano Zapata hacia las parcelas del Km 0+000 al Km 5+300 en la localidad de Xochiapa; el desarrollo del proyecto considera la extracción de material de banco, el acarreo en camión 1er. kilómetro y kilómetros subsecuentes, la operación de mezclado y el tendido de material, la formación y la compactación de terracerías compactado al 90 % Proctor y el letrero informativo de la obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito de la Presidenta Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro del alta de la obra ante IMSS; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6490171 latitud norte, -95.7314386 longitud oeste, en la localidad de Xochiapa, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, equipo técnico, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), dado que no se encontraron trabajos ejecutados de acuerdo con los alcances de la documentación comprobatoria, además, no se encontró fuerza de trabajo ni materiales para la construcción de la misma, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.



En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en el acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que la obra se encuentra terminada en su totalidad y operando sin ninguna dificultad, anexando fotografías del proceso constructivo, los números generadores y los croquis de la estimación 1, sin incluir la documentación suficiente necesaria para realizar la comparativa de lo pagado contra lo realmente ejecutado, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se justifica el importe aplicado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,647,371.53 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y un pesos 53/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,647,371.53 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y un pesos 53/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/020 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024302121009 <b>Contrato Número:</b> MSS/FORTAMUN/M212/04/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino sacacosechas en tramos aislados, del Km 0+000 al Km 2+200, saliendo por la calle Miguel Hidalgo hacia las Parcelas. <b>Localidad:</b> Niños Héroes	<b>Monto pagado:</b> \$800,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$800,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/12/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 16/12/2024

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino sacacosechas en tramos aislados, del Km 0+000 al Km 2+200, saliendo por la calle Miguel Hidalgo hacia las parcelas, en la localidad de Niños Héroes; el desarrollo del proyecto considera la extracción de material de banco, el acarreo en camión 1er. kilómetro y kilómetros subsecuentes, la operación de mezclado y el tendido de material, la formación y la compactación de terracerías compactado al 90 % Proctor y el letrero informativo de la obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito de la Presidenta Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen técnico de evaluación, ni el registro del alta de la obra ante IMSS. Así mismo, la estimación 1 finiquito no cuenta con las pruebas de laboratorio, en específico las pruebas de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6608283 latitud norte, -95.658905 longitud oeste, en la localidad de Niños Héroes, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, equipo técnico, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), dado que no se encontraron trabajos ejecutados de acuerdo con los alcances de la documentación comprobatoria,

además, no se encontró fuerza de trabajo ni materiales para la construcción de la misma, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en el acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que la obra se encuentra terminada en su totalidad y operando sin ninguna dificultad, anexando fotografías del proceso constructivo, las cuales no contienen elementos suficientes que permitan identificar que se trate del mismo sitio, aunado a que no incluyeron la documentación suficiente necesaria para realizar la comparativa de lo pagado contra lo realmente ejecutado, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se justifica el importe aplicado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

### **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/021 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024302122001 <b>Contrato Número:</b> MSS/HIDROCARBUROS- 2023/M212/01/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino sacacosechas, tramo del Km 0+000 al Km 0+800 ubicado en el km 75+450 de la carretera federal 147 Tuxtepec-Palomares. <b>Localidad:</b> Emiliano Zapata	<b>Monto pagado:</b> \$107,299.94 <b>Monto contratado:</b> \$107,299.94
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 11/03/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 25/03/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino sacacosechas, tramo del Km 0+000 al Km 0+800 ubicado en el km 75+450 de la carretera federal 147 Tuxtepec-Palomares, en la comunidad de Emiliano Zapata; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el catálogo de conceptos ni la memoria descriptiva del proyecto ejecutivo, así como el presupuesto base y su análisis de precios unitarios; el dictamen de adjudicación técnico-financiero, el registro del alta de la obra ante IMSS, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado ni el programa de ejecución de obra contratado. De igual manera, la bitácora de obra no contó con la aprobación de la entonces Secretaría de la Función Pública (SFP) para la excepción de la Bitácora Electrónica de Seguimiento a Obra Pública (BESOP), y la estimación no incluyó las pruebas de laboratorio del grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 penúltimo párrafo de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.629715 latitud norte, -95.6615733 longitud oeste, en la localidad de Emiliano Zapata, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA); toda vez que de acuerdo con la inspección física, se observó que no se encontraron trabajos ejecutados de acuerdo con los alcances de la documentación comprobatoria, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, y no se encontró fuerza de trabajo ni materiales para la construcción de la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113 fracciones I y VI y 115 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en el acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que la obra se encuentra terminada en su totalidad y operando sin ninguna dificultad, anexando fotografías del reporte fotográfico de la estimación 1 finiquito, en las cuales no es posible identificar que se trate del mismo sitio, aunado a que no incluyeron la suficiente documentación necesaria para realizar la comparativa de lo pagado contra lo realmente ejecutado, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se justifica el importe aplicado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$107,299.94 (Ciento siete mil doscientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega - Recepción.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$107,299.94 (Ciento siete mil doscientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-212/2024/022 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024302122005 <b>Contrato Número:</b> MSS/HIDROCARBUROS/M212/02/2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino sacacosechas en tramos aislados iniciando al término de la calle Álvaro Obregón hacia las Parcelas del Km 0+000 al Km 4+300. <b>Localidad:</b> Xochiapa	<b>Monto pagado:</b> \$1,804,288.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,804,288.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/12/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 21/12/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino sacacosechas en tramos aislados iniciando al término de la calle Álvaro Obregón hacia las Parcelas del Km 0+000 al Km 4+300, en la localidad de Xochiapa; el desarrollo del proyecto considera la extracción de material de banco tipo arcilla para el mejoramiento de subrasante, su acarreo en primer kilómetro y kilómetros subsecuentes, así como el cuneteo lateral mediante maquinaria; también el escarificado, el disgregado y acamellonado de material producto de corte, la operación de mezclado y tendido de la capa arcillosa, y la compactación de las terracerías con equipo mecánico, así como la instalación de un letrero informativo de la obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro del alta de la obra ante IMSS; del proyecto ejecutivo, los planos carecen de la firma de la Presidenta Municipal, y la bitácora de obra no cuenta con la autorización de la entonces SFP para la excepción del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OP/OT-004/2025, en las coordenadas de localización 17.6737583 latitud norte, -95.7335983 longitud oeste, en la localidad de Xochiapa, en el municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), dado que se identificó que no se encontraron trabajos ejecutados de acuerdo con los alcances de la documentación comprobatoria, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, y no se encontró fuerza de trabajo ni materiales para la construcción de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113 fracciones I y VI y 115 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que la obra se encuentra terminada en su totalidad y operando sin ninguna dificultad, anexando fotografías del proceso constructivo, números generadores y croquis extraídos de la estimación 1, sin incluir levantamiento físico, reporte fotográfico y números generadores producto actuales, documentación necesaria para realizar la comparativa de lo pagado contra lo realmente ejecutado, por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$1,804,288.00 (Un millón ochocientos cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaras los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,804,288.00 (Un millón ochocientos cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número: TM-212/2024/023 ADM</b>
<b>Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.</b>

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, careciendo de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ratifica lo siguiente:

En 1 de los 30 registros revisados, en el identificado con el número 2024302123008 la Garantía de Vicios Ocultos presentada ampara un periodo de 12 meses, debiendo ser de 24 meses.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en el contrato; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, se genera una observación administrativa por la insuficiencia de las garantías de Vicios Ocultos por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

<b>Observación Número: TM-212/2024/024 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b>
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 5 de las 24 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento se detectó incumplimiento en las número 2024302120011, 2024302120021, 2024302120036, 2024302120037 y 2024302120038, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

<b>TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 23</b>
---

### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

<b>Recomendación Número: RT-212/2024/001</b>
--

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-212/2024/002**

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-212/2024/003**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-212/2024/004**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-212/2024/005**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-212/2024/006**

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.



**Recomendación Número: RT-212/2024/007**

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

**Recomendación Número: RT-212/2024/008**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Recomendación Número: RT-212/2024/009**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

**Recomendación Número: RT-212/2024/010**

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Observación Número: DE-212/2024/001 ADM**

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$28,515,105.35, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$4,025,757.15; incumpliendo presuntamente las personas servidoras



y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
<b>Presupuesto de Egresos 2023 (Servicios Personales) A</b>		\$22,865,871.34
<b>Crecimientos en términos Reales</b>		
Crecimiento Real	3.0%	
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 B	2.6%	594,512.65
Inflación diciembre 2022 a diciembre 2023 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2024" C	4.5%	1,028,964.21
<b>Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2024 D=A+B+C</b>	7.1%	24,489,348.20
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		28,515,105.35
<b>Incremento F=E-D</b>		4,025,757.15

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 por \$28,515,105.35, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$33,488,489.55 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$32,843,492.82, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$4,328,387.47; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo	Ejercicio 2024				Diferencia B - A
	Aprobado	Ampliación	Modificado	Pagado	
	-A-			-B-	
Servicios Personales	\$28,515,105.35	\$4,973,384.20	\$33,488,489.55	\$32,843,492.82	\$4,328,387.47

### REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

#### Observación Número: DE-212/2024/002 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	31/12/2019	01/11/2021	\$11,051,999.87

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2**

### RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

**Recomendación Número: RDE-212/2024/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-212/2024/002**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-212/2024/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-212/2024/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-212/2024/005**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-212/2024/006**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-212/2024/007**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-212/2024/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**Recomendación Número: RDE-212/2024/009**

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

**Recomendación Número: RDE-212/2024/010**

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

## 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
1	TM-212/2024/001 DAÑ	\$345,919.62
2	TM-212/2024/002 DAÑ	\$399,613.87
3	TM-212/2024/003 DAÑ	\$349,141.54
4	TM-212/2024/004 DAÑ	\$382,207.72
5	TM-212/2024/005 DAÑ	\$357,537.81
6	TM-212/2024/006 DAÑ	\$643,285.86
7	TM-212/2024/007 DAÑ	\$304,675.81
8	TM-212/2024/008 DAÑ	\$2,300,728.18
9	TM-212/2024/009 DAÑ	\$595,804.92
10	TM-212/2024/010 DAÑ	\$2,635,887.68
11	TM-212/2024/011 DAÑ	\$2,630,472.95
12	TM-212/2024/012 DAÑ	\$1,257,868.10
13	TM-212/2024/013 DAÑ	\$592,394.00
14	TM-212/2024/014 DAÑ	\$2,666,684.07
15	TM-212/2024/016 DAÑ	\$1,521,742.18
16	TM-212/2024/017 DAÑ	\$955,153.40
17	TM-212/2024/018 DAÑ	\$553,785.46
18	TM-212/2024/019 DAÑ	\$1,647,371.53
19	TM-212/2024/020 DAÑ	\$800,000.00
20	TM-212/2024/021 DAÑ	\$107,299.94
21	TM-212/2024/022 DAÑ	\$1,804,288.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$22,851,862.64</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.